

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE EXPEDIENTES AMBIENTALES

EL DIRECTOR ENCARGADO DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 131- 0905 del 28 de octubre de 2009, notificada personalmente el día 10 de noviembre de 2009, Cornare **OTORGÓ CONCESION DE AGUAS** al señor **PATRICIO JOSÉ CASTRO GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía número 9.144.180, en un caudal total de 0.011L/s distribuidos así para uso DOMÉSTICO, 0.008 L/seg, para uso AGRICOLA (riego) 0,003 L/seg en beneficio del predio identificado con el FMI 020-25269 en la Vereda "La Mosca" (La Brizuela) del Municipio de Guame. El caudal se deriva del nacimiento sin nombre N.S.N en predio del interesado. Por una vigencia de 10años. **(Actuación contenida en el expediente 05.318.02.06893)**

Que mediante Resolución 131- 0934 del 08 de noviembre de 2011, notificada personalmente el día 23 de noviembre de 2011, Cornare **OTORGÓ CONCESION DE AGUAS**, al señor **PATRICIO JOSÉ CASTRO GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía número 9.144.180, en un caudal total de 0.008 L/s, para uso DOMÉSTICO, en beneficio del predio identificado con el FMI 020-25269 en la Vereda "La Moscan (La Brizuela) del Municipio de Guarne. El caudal se deriva de la F.S.N, en predio del señor Gonzalo Vásquez. Por una vigencia de 10años. **(Actuación contenida en el expediente 05.318.02.12349)**

Que mediante Auto con radicado 131-1119 del 17 de julio de 2013, Cornare ordeno la unificación de los expedientes **05.318.02.06893** y **05.318.02.12349**.

Que mediante oficio interno con radicado CI-00836-2023 del 2 de junio de 2023, técnicos de la Corporación informan lo siguiente a la oficina jurídica de la Regional Valles de San Nicolas. " *En atención a la solicitud de Registro de Usuarios del Recurso Hídrico-RURH de Viviendas Rurales Dispersas, realizada mediante el radicado CE-05795 de abril 12 de 2023, por la señor Patricio José Castro García, en beneficio del predio identificado con FMI 020-25269 ubicado en la vereda La Brizuela del municipio de Guarne, se pudo evidenciar que el predio en mención contaba con una concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 131-0905 del 28 de octubre de 2009 la cual se encuentra vencida.*

Teniendo en cuenta que el predio se registra en la base de datos Registro de Usuarios del Recurso Hídrico RURH de Viviendas Rurales, se remite a la oficina jurídica, para que tome las medidas pertinentes respecto al archivo definitivo de los expedientes 053180206893 y 053180212349 de concesión de aguas.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... "Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. ...

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas "funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4 y 10, lo siguiente:

"Artículo 4°. Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida".

"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de conformidad con los antecedentes previamente descritos se considera procedente ordenar el archivo definitivo de los expedientes ambientales **053180206893** y **053180212349**, evidenciándose que el predio cuenta con Registro de Usuarios RURH, mediante radicado IT-03061-2023 y ya no será necesario archivar más documentos en los mismos, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva de la presente actuación.

Que la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo PND en el artículo 279, indico que el uso de agua para consumo humano y doméstico de viviendas rurales dispersas no requerirá concesión, no obstante, deberán ser inscritos en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, instrumento que deberá ser ajustado para incorporar el registro de este tipo de usuarios.

De otro lado, es evidente que el Acto administrativo que otorgó el permiso, no se encuentra surtiendo efecto jurídico alguno, pues el término por el cual fue concedido, al día de hoy ha culminado, por lo cual se procede a realizar el archivo definitivo de los expedientes.

Que es competente para conocer de este asunto, él director encargado de la Regional de Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" en virtud de la delegación establecida en la Resolución RE-02234-2023 del 5 de junio de 2023, por la Dirección General y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de los expedientes ambientales **053180206893 y 053180212349**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia de la presente actuación, al Grupo Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes respecto al cobro de tasa por uso, y la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **PATRICIO JOSÉ CASTRO GARCIA**, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

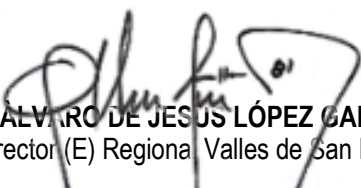
PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación no procede el recurso alguno por ser de mero trámite.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Director (E) Regional Valles de San Nicolás

Expedientes 053180206893 y 053180212349

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Trámite: Archivo Definitivo Expediente Ambiental.

Técnica: Leidy Ortega

Proyectó: Abogada Piedad Úsuga. Fecha: 8/06/2023